



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6802

18/01/2017

15325

AUTOR/A: BALDOVÍ RODA, Joan (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge una definición de municipios turísticos a efectos de la participación en tributos del Estado.

El citado precepto recoge aquella definición haciéndola depender de la población de derecho (más de 20.000 habitantes y menos de 75.000) y del número de viviendas de segunda residencia (que sea superior al de viviendas principales).

La definición de municipio turístico se plasmó en un acuerdo suscrito con la Federación Española de Municipios y Provincias en noviembre de 2002, con un contenido análogo al recogido en el artículo 125 del TRLRHL.

La cuestión que se plantea se analizará en el marco de la reforma de la financiación local, para lo que, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de febrero pasado, se ha constituido una Comisión de expertos para la revisión del sistema de financiación local, integrada por profesionales independientes, que acaba de iniciar sus trabajos.

Madrid, 27 de marzo de 2017